



Expediente presentado de tercio, el auto que dice así:
Auto=En la Villa de Orabaca á diez
y seis de Octubre de mil ochocientos cu-
arenta, el Sr. D. Felipe General de Campes
huy de primera instancia de ella y su parte
so en vista del escrito y sentencias que especifican
las peticiones reclamaciones, de las cuales apare-
ce haberse practicado la diligencia de aver de-
linda y amparamiento de las tierras peticio-
nadas á D. Martin Ciller Abil y dada la
presión judicial aludida sin reclamacion
ni contradiccion de persona alguna, Dijo su señ-
oria que devia de mandar y mando, haupare, re-
ampare y mantenga al mencionado D. Mar-
tin Ciller en dicha presión sin que perezca
nada reclamacion alguna lo cual no perturbe
ni moleste en el libre uso disfrute y ampara-
miento de las tierras montañas y demas de
de que es dueño y legitimo poseedor, lo cual
deba entender á la justicia y conformidad
de obediencia para que en lo sucesivo se absten-
ga de perturbarle en el ejercicio y plenitud de
sus derechos directos e indirectamente, y se resta-
al propio Ciller las acciones que crea conve-
niente en reclamacion de los daños y perjuicios
que se le hayan seguido con la perturbacion
que ha sufrido en los quince posesorios que
obtiene sobre las tierras sitas en los
partidos de Baidelpino, Malaya, Muncid-
co y Madruera sitos en el termino de la
Villa de Obegui para q. las deducan en el
modo y forma legal, para la inteligencia
de este provido se despachara oficio á la ju-
sticia constitucional de la Sucesion de la Villa
de Obegui: fue así por este que su señ-
oria proveyo y mando que yo el Sr. D. Felipe
General de Campes = Interim Valer

